

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín 11 de octubre de 2021. Le informo señor juez, que la parte demandada fue debidamente notificada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado contesto la demanda, pero dentro la misma no propuso excepciones. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. A Despacho.

Anlly Lorena Gil Cañas
Auxiliar Judicial

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 050013110-007-2021-00400.

Referencia: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico – Contencioso

Notificada como se encuentra la parte demandada, y vencido el término de traslado para la contestación de la demanda, haciendo el mismo uso de su traslado y contestando la misma, sin que hubiera propuesto excepciones, es procedente fijar fecha para la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, fijándose para el día **MARTES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 9:30 DE LA MAÑANA.**

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el inciso 4° del numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, en los términos del párrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1º. Documentales: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

2º. Interrogatorio de Parte: Ya se decretó para la fijación del litigio.

3º. Testimonial: Se escuchará las declaraciones de las señoras BLANCA NUBIA ZAPATA DE PANIAGUA (blancazapata2021@hotmail.com), LUZ MARINA MORENO CARDENAS (luzmorenocardenas20@hotmail.com), JAIRO ALBERTO ROLDAN MORENO (jaioroldan20@hotmail.com).

PARTE DEMANDADA:

1º. Documentales: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

2º. Interrogatorio de Parte: Ya se decretó para la fijación del litigio.

3º. Testimonial: Se escuchará la declaración del señor CARLOS IGNACIO RIOS TOBÓN (carlosrios41@gmail.com).

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, **la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Lifesize**; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados, testigos y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados.

Se insta a la parte demandante para que proceda a notificar este auto a la contraparte, debiéndose allegar los soportes respectivos.

Compártase el expediente digital al togado demandante, para los fines pertinentes.

Se reconoce personería para actuar al Dr. ALBEIRO ANTONIO GALVIS, quien se identifica con la T.P. 282.854 del C.S de la J, para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac11194ca42270982758f7d088ec4140c6ca0fb70b2a74039bffa139a5f094777

Documento generado en 12/10/2021 08:34:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>